

**UJAT**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTRATEGIA DE ACCIÓN EN TABACO"

**Comité de  
Transparencia**

Villahermosa, Tabasco, a 09 de octubre de 2025

**R E S O L U C I Ó N**

Resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticinco, de la Solicitud de Información afecta al Folio 270511900012425 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**R E S U L T A N D O S****I. Solicitud de Acceso a Información Pública.**

Que el 11 de septiembre del año 2025, la Unidad de Transparencia recibió mediante la PNT, la siguiente Solicitud de Acceso a Información:

*"... Solicito copia en versión pública de todos los contratos, facturas, fallos y anexos firmados/otorgados en favor de:*

**AMARAK INDUSTRIA Y DESARROLLO DEL CENTRO SA DE CV**

**AMERICASE SERVICIOS INTEGRALES S. A DE C. V.**

**ANCLA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V.**

**CAMO OBRAS MODERNAS Y DE CALIDAD DE R. L. DE C. V.**

**CAPITALES COMERCIALES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**

**CELSO BAEZA HERNANDEZ**

**CEMACO MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO**

**CHOCO PUBLICACIONES S. A DE C. V.**

**COMERCHIS S. DE R.L. DE C. V.**

**COMERCIALIZADORA CENTRO TABASQUEÑO S. A DE C. V.**

**Esto de enero de 2019 a agosto de 2025. ..." (Sic)**

Seguidamente y para los efectos del correspondiente trámite y resolución, se radico con el número de Expediente UT/UJAT/124/2025.

**II. Turno de la solicitud a la Unidad Administrativa competente.**

Mediante requerimiento de información UT/224/2025 del 11 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud descrita en el punto que antecede al L.A.F. Rogelio Morales Martínez, Director de Recursos Materiales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

**III. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.**

El L.A.F. Rogelio Morales Martínez, Director de Recursos Materiales, mediante el propio 0466/DRM/2025 dio cuenta al Comité de Transparencia de la UJAT respecto de la búsqueda de la información, y solicita a este órgano colegiado se pronuncie confirmando la inexistencia de la información solicitada relativa a la versión pública de los contratos, facturas, fallos y anexos firmados y otorgados del mes de enero de 2019 al mes de agosto del año que transcurre a las personas físicas y jurídicas colectivas enlistadas en la solicitud de información antes transcrita.



# UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"EN EL DÍA EN LA DUDA ACCIÓN EN LA FE"

## Comité de Transparencia



IV. Recibido el oficio antes citado, el Secretario de este órgano lo integró al expediente en que se actúa, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### V. Declaratoria de inexistencia de la información.

A través del oficio 0466/DRM/2025 el L.A.F. Rogelio Morales Martínez, Director de Recursos Materiales con fundamento legal en los artículos 34, 35 fracción II y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco envió oficio al Comité de Transparencia, solicitando la **confirmación de la Inexistencia de la información**, señalando que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos físicos y electrónicos, es decir en sus archivos, estantes y gavetas. Información y documentos que acorde las facultades, competencias y funciones, son exclusivos de ser generados, obtenidos, creados, administrados o de estar en poder del área de la Dirección de Recursos Materiales de este Sujeto Obligado. Lo anterior, en cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

### VI. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, el Secretario de este órgano lo integró al expediente en que se actúa, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### Considerandos

#### Primero. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 fracción II, y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 33 fracción II y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### Segundo. Solicitud de confirmación de inexistencia de la información por parte de la Unidad Administrativa competente.

Que acorde al oficio 0466/DRM/2025 el L.A.F. Rogelio Morales Martínez, Director de Recursos Materiales, envió oficio al Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información requerida por la persona solicitante es inexistente manifestando lo siguiente:

*"En términos de los artículos 124 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET), hago de su conocimiento que por cuanto a la solicitud de información y documentos correspondientes al periodo de enero de 2019 a agosto de 2025, y, no obstante que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que esta Dirección posee y administra conforme a su competencia, resultando la no localización de la información de*



# UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"CONTRATOS, FALLOS Y ANEXOS FIRMADOS U OTORGADOS EN FAVOR DE AMARAK INDUSTRIA Y DESARROLLO DEL CENTRO SA DE CV, AMERICASE SERVICIOS INTEGRALES S. A DE C. V., ANCLA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V., CAMO OBRAS MODERNAS Y DE CALIDAD DE R. L. DE C. V., CAPITALES COMERCIALES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CELSO BAEZA HERNANDEZ, CEMACO MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO, CHOCO PUBLICACIONES S. A DE C. V., COMERCHIS S. DE R.L. DE C. V., COMERCIALIZADORA CENTRO TABASQUEÑO S. A DE C. V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 133, fracciones II, III y 134 de la LTAPIET, se solicita a este órgano colegiado analice el caso concreto, declarándose la inexistencia de la información, consistente en los contratos, fallos y anexos firmados u otorgados en favor de AMARAK INDUSTRIA Y DESARROLLO DEL CENTRO SA DE CV, AMERICASE SERVICIOS INTEGRALES S. A DE C. V., ANCLA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V., CAMO OBRAS MODERNAS Y DE CALIDAD DE R. L. DE C. V., CAPITALES COMERCIALES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CELSO BAEZA HERNANDEZ, CEMACO MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO, CHOCO PUBLICACIONES S. A DE C. V., COMERCHIS S. DE R.L. DE C. V., COMERCIALIZADORA CENTRO TABASQUEÑO S. A DE C. V., del periodo comprendido de enero de 2019 a agosto de 2025." (Sic)

## Comité de Transparencia



"CONTRATOS, FALLOS Y ANEXOS FIRMADOS U OTORGADOS EN FAVOR DE AMARAK INDUSTRIA Y DESARROLLO DEL CENTRO SA DE CV, AMERICASE SERVICIOS INTEGRALES S. A DE C. V., ANCLA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V., CAMO OBRAS MODERNAS Y DE CALIDAD DE R. L. DE C. V., CAPITALES COMERCIALES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CELSO BAEZA HERNANDEZ, CEMACO MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO, CHOCO PUBLICACIONES S. A DE C. V., COMERCHIS S. DE R.L. DE C. V., COMERCIALIZADORA CENTRO TABASQUEÑO S. A DE C. V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 133, fracciones II, III y 134 de la LTAPIET, se solicita a este órgano colegiado analice el caso concreto, declarándose la inexistencia de la información, consistente en los contratos, fallos y anexos firmados u otorgados en favor de AMARAK INDUSTRIA Y DESARROLLO DEL CENTRO SA DE CV, AMERICASE SERVICIOS INTEGRALES S. A DE C. V., ANCLA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V., CAMO OBRAS MODERNAS Y DE CALIDAD DE R. L. DE C. V., CAPITALES COMERCIALES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CELSO BAEZA HERNANDEZ, CEMACO MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO, CHOCO PUBLICACIONES S. A DE C. V., COMERCHIS S. DE R.L. DE C. V., COMERCIALIZADORA CENTRO TABASQUEÑO S. A DE C. V., del periodo comprendido de enero de 2019 a agosto de 2025." (Sic)

### Tercero. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información declarada por el L.A.F. Rogelio Morales Martínez, Director de Recursos Materiales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

En relación lo expuesto, es necesario destacar el contenido del artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

*"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información". (Sic)

Asimismo, en los artículos 3, fracción IX, 131, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 3, fracción VII, 124, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAPIET), se prevé lo siguiente:



# UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"EN EL DÍA EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE"

LGTAIP

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**Artículo 131.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Artículo 140.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

**Artículo 141.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LTAIPET

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**VIII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros

**Artículo 124.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Artículo 133.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales





# UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"EL PRIMERO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE."

en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

**Artículo 134.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En términos de lo antes expuesto, este Comité realiza las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen entre sus principales finalidades, la de garantizar el acceso a de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados. La información que deben proporcionar los sujetos obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones. Los sujetos obligados sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual, en su caso, debe confirmar su inexistencia.

En el caso concreto, el L.A.F. Rogelio Morales Martínez, Director de Recursos Materiales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco realizó las acciones y gestiones necesarias para localizar la información del interés del particular, sin embargo, por cuanto a la información y documentos relativos a versiones públicas del mes de enero de 2019 al mes de agosto del presente año, de todos los contratos, fallos y anexos firmados u otorgados a diversas personas físicas y jurídicas colectivas enlistados en la solicitud de información materia de la presente resolución, no han sido localizados en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, declarándose así la inexistencia de tal información.

En esa virtud, este Comité determina que es procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada relativa a las versiones públicas de los meses de enero de 2019 a agosto del presente año, de todos los contratos, fallos y anexos firmados u otorgados a diversas personas físicas y jurídicas colectivas enlistados en la solicitud de información de mérito y, no es procedente ordenar su generación ni notificar a la Contraloría General de esta Sujeto Obligado, en los términos previstos en las fracciones III y IV del artículo 133 de la LTAIPET.

Así las cosas, este Sujeto Obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el área que conforme a sus facultades, competencias y funciones pudieran contar con la información de mérito, y al no haberse encontrado la información y documentos procede a emitir la presente declaratoria de inexistencia debidamente fundada y motivada por parte de este Comité de Transparencia, instrucción que en este acto se está cumpliendo.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

Por lo expuesto y fundado se:

**Resuelve**

**Primero:** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.



# UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

Comité de  
Transparencia



"ESTAMOS EN LA MARCHA A LA TRANSPARENCIA"

Segundo: De conformidad con los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se confirma por unanimidad de votos de sus integrantes la inexistencia de cierta porción de la información solicitada por el particular.

Tercero: Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la presente resolución.

ASI LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO C.P.C. Y M.A.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRILLO GONZÁLEZ, CONTRALORA GENERAL, DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ, DIRECTORA DE ARCHIVO Y EL LIC. AUDOMARO SANTOS MARTÍNEZ RAMÓN, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA MAYOR CONSTANCIA. ----- CONSTE.

C.P.C. y M.A.P. María de los Ángeles Carrillo González  
Presidenta

Dra. Felipa Sánchez Pérez  
Vocal

Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón  
Vocal

LA PRESENTE HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 270511900012425 TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE DE CONTROL UT/UJAT/124/2025 -----